

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pata r u á los editores de los mencionados per ódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 531.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de Octubre de 1875 por la Comision permanente y la auxiliar nombrada por la Excm. Diputacion de esta provincia para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último. Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, fueron llamados los mozos que habian de ingresar en caja en este dia, y se acordó.

Cupo de Obejo.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Bartolomé Velasco Ruiz, 3 Juan Barrios Baquero y 4 Acisclo Ruiz Diaz, y *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 1.º Antonio Toledano Moya.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldado definitivo* al 7 Santiago Lopez.

Encinas Reales.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Antonio Diaz Guijarro, 5 Antonio Reina Cruz, 6 Francisco Roldan Lopez, 13 Andrés Reina Cruz, 23 Antonio Navarro Prieto, 10 Joaquin Redondo Rivera, 16 Antonio Barea Campos y 21 Cristóbal Ramirez Ayala; *pendientes* de justificar su excepcion legal al 4.º Juan Gomez Luque y 12 Cristóbal Ruiz Lopez; *prófugo* al 17 Cristóbal Ruiz Berjillos, y *libres* por excepcion legal al 2 Blas de la Villa Ruiz, 7 Cristóbal Muñoz Muñoz y 8 Fran-

cisco Gimenez Ramirez, y por corte de talla al 15 Cristóbal Guijarro Navarro.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* número 49 Juan Maria Expósito y 22 Manuel Gonzalez Molina.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Blas Reina Blanco, 17 Cristóbal Ortiz Delgado y 22 Juan Veredas Lanza; *soldado condicional* al 27 Pedro Jimenez Arcos; *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 21 José Aguilar Artacho, y *libre* por defecto fisico al 42 Alonso Arcos Barco.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por corto de talla al 12 Cristóbal Vera Reina.

Primera reserva de 1874.

Declarar *pendiente* de justificar su excepcion legal al 3 Pedro Lopez Lara.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 17 Felipe Ruiz Fuentes, 60 Manuel Reina Cruz, 62 Felipe Campos Aguilera, 31 José Castro Tarifa, 51 Juan Jimenez Reina, 67 Pedro Barrera Roldan y 74 Pedro Rivera Gonzalez; *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 48 Manuel Guijarro Leal; *pendiente* de acreditar ciertos extremos de su alegacion al 29 Amador Roldan Lopez, y *libres* por excepcion legal al 8 Miguel Campos Cantero y 14 Cristóbal Algar Arjona.

Lucena.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 8 Luis Hurtado Rios, 9 Agustin Pa-

rejo Leon, 16 Cristóbal Galvez Hidalgo, 17 Abundio Tenllado Mora, 23 Antonio Chacon Cordon, 34 Juan Budia Berjillos, 43 Gregorio Mariel Escudero, 57 Teodoro Canela Cabello, 79 Antonio Rodriguez Berjillos, 82 Antonio Córdoba Vazquez, 83 Francisco Vazquez Rodriguez, 100 José Cuenca Pino, 110 Joaquin Navas Molina, 111 Juan Hurtado Arjoas, 112 Francisco Garcia Romero, 119 Domingo Hidalgo Gomez, 125 Marcos Rivera Galvez, 167 Francisco Lara Flores, 183 Francisco Muñoz Cortés, 196 Antonio Aranda Arroyo, 198 Miguel Jurado Luque, 232 Juan Tenllado Lavela, 233 Antonio Diaz Hidalgo, 236 José Baltran Cabrera, 237 Antonio Mayorgas Espejo, 238 José Molina Torralbo, 240 Francisco Calero Torres, 245 Tomás Lopez Perez, 248 José Olivares Roldan, 74 Juan Dufort Navarro, 20 Cándido Santa Rosa Expósito, 33 Miguel Molero Toledano, 68 Tomás Diaz Blanco, 150 Francisco Leon de la Torre, 36 Rafael Hurtado Pino, 39 Juan Orellana Torres, 96 Juan Lopez Serrano, 103 Juan Montes Quintero, 180 Francisco Jimenez Cuadra, 190 Abundio Lopez Parra, 200 Rafael Cabrera Fuentes, 239 Juan Roldan Urbano, 55 Juan Chacon Sevillano, 60 Juan Rodriguez Barrionuevo, 71 Francisco Valero Hurtado, 125 Manuel Calzado Cabeza, 192 Cristóbal Raya Cruz, 209 Gerónimo Cuenca Aguacil y 215 José Espejo Espino; *soldado condicional* al 206 Gregorio Alcántara Plaza; *soldados pendientes* de justificar extremos de sus respectivas excepciones al 53 Francisco Jimenez Medina, 104 Gabriel Calvillo Varo, 161 Juan Torres Fernandez, 185 Tomás Flores Cobos, 102 Gre-

gorio Carmona Torres y 224 Antonio Rivet Medina; *prófugo* al 19 Francisco Recio Cardeñosa, y *libres* por excepcion legal unos y por defecto fisico y cortos de talla otros al 6 Francisco Cuenca Luque, 7 José Pino Davila 181 Juan Montes Flores, 176 Francisco Hidalgo Rapullo, 197 Pedro Fuentes Jáuregui, 214 Cristóbal Rojas Ruiz, 26 Rafael Romero Expósito, 27 Miguel Luna Paredes, 81 José Peralta Guerrero, 86 Joaquin Alcántara Cabeza, 87 Antonio Cabello Rivera, 98 Juan Muñoz Garcia, 154 Vicente Lara Garcia, 169 Juan Ruiz Sanchez, 228 José Calvillo Viso, 235 Rafael Franco Cabeza y 116 José Algar Barranco.

Conceder plazo para su presentacion al 52 Manuel Ramirez Villazán, 73 Juan Rosales Moreno, 171 Vicente Ortiz Garcia, 189 Francisco Dominguez Bergillos, 187 Gabriel Gutierrez Torralbo, 195 Rafael Porras Rodriguez y 203 José Campido Lara.

Ordenar al Ayuntamiento que oiga y falle la excepcion alegada por el n.º 177 Juan Leon Onieva.

Onciar al Alcalde para que averigüe donde se encuentra el regimiento en que sirve el 146 Francisco Rios Lopez.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* 107 Manuel Estremeras Morales, 106 Eduardo Castroviejo Fernandez y 166 Manuel Muñoz Espejo.

Procedentes del primer Reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldados definitivos* al 2 José Dorado Roldan, 15 Antonio Lopez Garcia, 23 Rafael Garcia Muñoz, 36 Juan Guerrero Pino, 45 Rafael Gutierrez Cuevas, 68

Juan Moreno Guardado, 72 Manuel Cortes Rodriguez, 110 Manuel Morales Cabenas, 179 Francisco Morales Perez, 216 Manuel Cantero Ramirez, 234 José Rodríguez Far nandes, 49 Juan Jimenez Cantero, 34 Gregorio Quintero Romero, 122 Francisco Labele Carmons, 143 Juan Morales Pozo, 282 Antonio Linares Lozano, 234 José Cabello y 257 Romualde Burgos Servian; *soldados condicionales* al 42 Antonio Guardado La que, 193 Juan Cebrian Olivos y 290 Antonio Rodriguez Garcia; *soldados pendientes* de justificar ciertos extremos de sus respectivas excepciones al 4.º Rafael Cuenca Hinojosa, 21 Eusebio Expósito, 22 Francisco Cañete Gutierrez, 44 Vicente Martos Castillo, 126 Gabriel Cantero Espino 207 Rafael Cantero Leon, 214, Juan L. entisco Urbano, 253 Alejandro Cantero Garcia, 265 Manuel Expósito, 283 Juan Moyano Quieva y 287 Agustin Galan Perez; y *libres*, por excepcion legal al 211 Juan Gonzalez Perez, por defecto fisico al 11 Francisco Leoncio Perez, y por cortos de talla al 8 Felipe Palomino Cuevas, 88 Pedro Lopez Garcia, 37 Antonio Aguilar Perez, 95 Joaquin Campos Cantero, 102 Gerónimo Lopez Rodriguez, 138 José Quintero Gomez, 244 Nicolás Villa Herrera y 272 Lorenzo Expósito.

Conceder plazo para su presentacion al 70 Juan Romero Muñoz, 106 Juan Moreno Cañete, 135 Miguel Moreno Rodriguez, 140 Juan Pineda Serrano y 162 Antonio Moreno Cañete.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 219 Enrique Gutierrez Perez y 280 José Graciano Domingo.

Incidenias de la quinta actual. Iznajar.

Declarar *libre* al 3 Cristobal Hidalgo Expinar por haber justificado la excepcion que alegó.

Zuheros.

Id. id. al 13 Antonio Camacho Padillo por id. id.

Priego.

Declarar *soldado condicional* al 10 Antonio Ruiz Gavilan, y expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 65 Manuel Nadales Montero.

Santaella.

Ordenar al Ayuntamiento falle la excepcion del núm 6 Francisco Iznajar Garcia.

Castro.

Declarar *libres* al 5 José Villegas Millan y 36 Bartolomé Mendoza Heredia por haber acreditado sus respectivas excepciones.

Cabra.

Declarar *libre* al 73 Miguel Guadix Rubio por id. id.

Hinojosa.

Id. id. al 35 Juan Pizarro y 12 Gregorio Sanchez Flores por id. id.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 40 Miguel Aparicio.

Montilla.

Declarar *libre* al 214 Isidro Ruiz Córdoba por haber justificado su alegacion; y expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 48 Francisco Carrasco Castilla, 67 José Fernandez Nuñez y 88 José Góngora Aguilar.

Villanueva del Rey.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 7 José Lopez Marquez.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 525.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de expedientes ejecutivos seguidos contra don Francisco Muñoz Tuesta, por lo que resulta probada la insolvencia del mismo, y segun lo dispuesto en el art. 23 del Decreto de Minería de 29 de Diciembre de 1868, y disposiciones posteriores, se saquen á pública subasta en el dia y hora que se dirán las minas siguientes:

Subasta para el día 10 de Abril de 1876, ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia y Escribano don Rafael Garcia del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho Sr. Jefe á las diez de su mañana; no siendo postura admisible la que no cubra el precio anunciado, siendo requisito indispensable la presentacion de la carta de pago de haber verificado el ingreso del importe de la mina que se solicite.

Una mina de hierro término de Villaviciosa, denominada San Lázaro.

Débito por canon de superficie. 84 37

Cinco por ciento. 4 21

Otra mina de hierro en el mismo término denominada San José.

Débito por id. de id. 126 39

Cinco por ciento. 6 31

Otra mina de hierro denominada San Luis.

Débito por id. de id. 402 78

Cinco por ciento. 20 13

Costas. 40

Total. 684 10

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisicion de las minas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 24 de Marzo de 1876. —P. O., Fernando Montilla.

Núm. 528.

Audiencia de Sevilla. Secretaría.

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de don Antonio Maria del Cossio en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico: que en vista de la competencia suscitada entre los Jueces municipales de Córdoba sobre conocimiento del juicio verbal propuesto por don José Juliá Vilaplana, contra Felipe Perez y José Cazares por cobro de reales, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiada á la letra con su publicacion es del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, en la competencia pronunciada por el Juez municipal del distrito de la derecha de Córdoba á instancia de Felipe Perez con el de la izquierda de la misma ciudad sobre conocimiento del juicio verbal propuesto y celebrado ante este último por D. José Juliá Vilaplana contra el Felipe Perez y José Cazares sobre cobro de reales; remitidas por ámbos Juzgados á esta Superioridad sus respectivas actuaciones.

Observada la sustanciacion y tramitacion prevenida y habiendo sido Ponente el Sr. D. Rafael Zavala. Vista.

Resultando que en dos de Octubre último fueron citados los demandados en el Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba, para la celebracion del citado juicio, señalándose para el acto el dia cuatro á las doce de la mañana.

Resultando que celebrado el juicio en el dia y hora prefijada fué pronunciada y notificada á las partes sentencia en el mismo dia cuatro.

Resultando que al siguiente cinco por parte del Juez municipal del distrito de la derecha de aquella ciudad se dirigió oficio al de la izquierda requiriéndole de inhibicion á virtud de comparecencia verbal que ante aquel hizo Felipe Perez en el dia cuatro precedente, fundándose dicho requerimiento en ser el Perez vecino del distrito de la derecha; y oido el actor dictó ante el Juez de la izquierda en tre-

ce de Octubre, por el que se negó á otorgar la inhibicion por ser estemporánea en este juicio ya fenecido además de estar en desacuerdo con la Ley y con la práctica; cuyo auto con lo expuesto por el actor se comunicó al Juez requirente en el mismo dia.

Resultando que habiendo insistido el Juez de la izquierda en el requerimiento, ámbos Juzgados han remitido sus actuaciones á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la competencia oyéndose al ministerio fiscal, que ha opinado se declare á favor del Juez del distrito de la izquierda.

Considerando que el citado juicio verbal celebrado en el Juzgado del distrito de la izquierda, es perfectamente legal y como sentencia y fenecido el dia cuatro de Octubre, no puede promoverse sobre el cuestion de competencia el dia cinco, como está repetidas veces declarado por el Tribunal Supremo de Justicia, entre otras por sus decisiones ó sentencias de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve y primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

Considerando que aun en el caso de haberse provocado en tiempo la inhibitoria, nunca procede esta porque los Jueces de una localidad tienen jurisdiccion propia en todos los distritos que comprende su término municipal en lo respectivo á asuntos civiles, porque no hay disposicion alguna ni en la ley de Enjuiciamiento civil ni en la provisional sobre organizacion del poder judicial que coarte aquella jurisdiccion por mas que para lo criminal se hayan establecido demarcaciones especiales.

Considerando que la Ley en sus diversos artículos así lo sanciona y distingue, pues cuando se refiere á la competencia en lo criminal usa de las palabras «el Juez de la demarcacion» y cuando trata de negocios civiles siempre se vale del concepto «Juez del lugar» que es pueblo ó vecindad, sin que quepa duda que estas disposiciones van encaminadas á dirimir las dudas ó controversias de este género entre Jueces de una misma poblacion.

Vistos los artículos quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil, trescientos, trescientos ocho, y siguientes y trescientos veinte y seis de la organizacion del poder judicial;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal promovido por don José Juliá y Vilaplana contra Felipe Perez y José Cazares, corresponde al Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba, á quien

mandamos se remitan todas las actuaciones para que provea en las mismas conforme á su estado, devolviéndose tambien á dicho Juez las diligencias que ha remitido con su oficio de veinte y ocho de Febrero último, y poniéndose esta decision en conocimiento del Juez municipal de la derecha de la misma ciudad.

Publíquese esta sentencia en los «Boletines» de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro de los quince dias siguientes á su fecha, remitiéndose los oportunos oficios y certificaciones á los Gobernadores respectivos.

Per esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Francisco de Paula Auriolas.—Pedro Zavala.

Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal que en ella firmaron sus nombres y por el señor Ponente se leyó y publicó estando en Sala en este dia á mi presencia, de que certifico.

Sevilla catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Gobernador civil de la provincia de Córdoba pongo la presente en Sevilla á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Núm. 365.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Provincia de Córdoba.—Bienes de Beneficencia.

RELACION demostrativa que forma esta Intervencion general con presencia de los datos en ella existentes, de la renta líquida que en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio y Real orden de 8 de Octubre de este año deberá abonarse á los Establecimientos de Beneficencia de dicha provincia á buena cuenta de intereses de sus inscripciones á partir de primero de Julio del mismo y mientras otra cosa no se disponga, á saber:

(Conclusion.)

ESTABLECIMIENTOS.	Por bienes desamortizados.						TOTAL ABONABLE.			
	Antes del 2 de Octubre de 1858.		Despues del 2 de Octubre de 1858.							
	Importe de las ventas.	Renta líquida del 3 por 100.	Renta líquida reconocida.							
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Pesetas.	Cts.				
Sumas anteriores.	17714310	90	531429	38	425877	52	957306	90	239327	02
Patronato de Doña Ana Mendoza en Lucena.					114	>	114	>	28	50
Id. de D. Andrés de Rueda Rico en id.					131	78	131	78	32	95
Hospital de San Juan de Dios de Málaga.					4333	74	1333	74	333	44
Capilla de Agonizantes de Montoro.					27	60	27	60	6	90
Hospital de San Sebastian de Palma del Rio.					27369	60	27369	60	6842	40
Id. de San Mateo de id.					149	10	449	10	37	28
Id. de Caridad de Pedroches.					250	68	250	68	62	67
Obra pia de Francisco Nevado en id.					1306	91	1306	91	326	73
Id. de Antonio Sanchez en id.					333	24	333	24	83	31
Id. de Juan Ruiz del Castillo en id.					12	15	12	15	3	04
Hospital de Caridad de Posadas.					1023	35	4023	35	255	84
Obra pia de la Madre Marta en Pozoblanco.					2740	48	2740	48	685	12
Donacion de la viuda de Francisco Rubio en id.					21	>	21	>	5	25
Id. de Bartolomé Calero en id.					314	86	314	86	78	72
Id. de Juan de Herrera al Hospital de Priego.					1707	09	1707	09	426	77
Id. de Bartolomé Rojas en Pozoblanco.					100	>	100	>	25	>
Obra pia de Doña Isabel Ulloa en Pedroches.					466	02	466	02	116	51
Beneficencia de Rute.					63	89	63	89	15	97
Id. de Valsequillo.					62	37	62	37	45	59
Obra pia de Pedro Padilla en Villafranca.					155	34	155	34	38	84
Id. de Juan Ruiz Rico en Villanueva de Córdoba.					1753	28	1753	28	438	32
Hospicio de Villanueva de Córdoba.					6199	73	6199	73	1549	93
Obra pia de Doña Ana Mollejo y Saleedo en Villa del Rio.					3030	64	3030	64	757	66
Beneficencia de Villanueva de Córdoba.					17	>	17	>	4	25
Id. de Villaviciosa.					9	84	9	84	2	46
Fundacion de Juan Marquez Posada y Juan Guardarremilla, agregada al Hospital de Hinojosa.					37	40	37	40	9	35
Legado de Juan Antonio Serrano en Cabra.					49	91	49	91	12	48
Totales.	17714310	90	531429	38	474658	52	1006087	90	251322	30

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—J. R. de Oya.

Núm. 527.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Rivas de Roca y Goitti, Juez Municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Antonio Mayan Uceda y Manuel Dominguez y Dominguez, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan, en las faltas cometidas por los mismos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Encargando á la fuerza de la Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos del cuerpo de policía judicial, hagan las diligencias oportunas, y siendo habidos los presenten en este Juzgado.

Córdoba veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. —A. Rivas de Roca.—Por su mandado Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 501.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de profesores de Instituto de la misma sección siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 57 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

EMPRESTITO DE 175.000.000.

Se compran los recibos de dicho empréstito y se facilita el cangeo de estos por láminas por un interés módico, San Zoilo 4.

S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salones de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómico», calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 43 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21º del Reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.